



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **SEMARNAT-04-002-A/ RESOLUTIVO MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA, DEL PROYECTO DENOMINADO "SCRUBBER PLANTA GUADALAJARA"**. En municipios de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2024ID092**.

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1 y 8.

IV. Fundamentos Legales y Razones: **Artículo 6º**, apartado A, fracción I y V 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**). **Artículo 115 tercer párrafo y 120** de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar, OCR de la credencial de Elector y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:
M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la

Versión pública:

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Alcalde No. 500, 2do y 8vo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, Teléfono: (33) 36 68 53 00
www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1265/25



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio No. SGPARN.014.02.01.01.076/25
BITÁCORA 14/MP-0481/10/24

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril del 2025

Asunto: Se emite Resolución Administrativa.

OXITENO MÉXICO S.A. DE C.V.
KM 1.6 CARRETERA A SAN MARTÍN DE LAS FLORES # 1380
C.P. 5620 PARQUE INDUSTRIAL CEDROS
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del **PROYECTO** denominado "**Scrubber Planta Guadalajara**", registrada con el número de bitácora **14/MP-0481/10/24**, promovida por **Félix José Lara Amador**, representante legal de **OXITENO MÉXICO S.A. DE C.V.** en lo sucesivo denominado como el **INTERESADO/PROMOVENTE**, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 22 de octubre de 2024, fue ingresada a esta Oficina de Representación la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) sin riesgo, del **PROYECTO** denominado "**Scrubber Planta Guadalajara**", el cual tiene como objetivo la instalación de un sistema de lavado de gases Scrubber dentro de la PLANTA OXITENO MEXICO S.A. DE C.V. del que a continuación se presentan algunas coordenadas UTM:

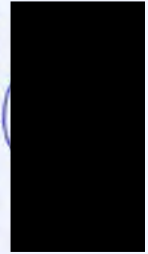
Tabla No. 1 Coordenadas

Lado	Coordenadas UTM		Latitud	Longitud
	Este (X)	Norte (Y)	N	W
A	678794.39	2276847.03	20°34'55.80"	103°17'4.46"O
B	678799.1	2276766.35	20°34'53.16"	103°17'4.32"
C	678357.77	2276784.48	20°34'53.90"	103°17'19.57"
D	678312.16	2276890.82	20°34'57.36"	103°17'21.09"
E	678317.07	2276893.97	20°34'57.45"	103°17'20.92"

Tabla No. 2 Coordenadas

Lado	Coordenadas UTM		Latitud	Longitud
	Este (X)	Norte (Y)	N	W
A	678374.67	2276876.25	20°34'56.89"	103°17'18.93"
B	678389.45	2276875.48	20°34'56.86"	103°17'18.42"
C	678388.5	2276855.48	20°34'56.21"	103°17'18.46"
D	678374.88	2276856.26	20°34'56.24"	103°17'18.93"

Recibi original 15-May-25
Juan Ricardo Padilla Ortiz



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- II. Que el pasado 09 de enero de 2025, esta autoridad emitió el oficio número **SGPARN.014.02.01.01.005/25**, donde solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, el cual fue notificado el día 31 de enero de 2025, mediante el que se le concedió un término de **40 (cuarenta) días** para exhibir la información y documentación necesaria para acreditar que el proyecto surte plenamente todos los requisitos a que se sujeta su procedencia; asimismo, para que realizara las manifestación necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en los numerales 2 y 3 del citado proveído; conforme a lo establecido en el artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Al respecto, con fecha del 27 de marzo de 2025, según se desprende del sello fechador, fue presentado el escrito signado por el autorizado **Flavio Antonio León González**, en nombre y representación de Oxiteno México, S.A. de C.V. mediante escritura pública número 1,132 con fecha del 10 de diciembre de 2024, ante la fe del Lic. Jorge Orozco González titular de la notaría Pública número 139 de la ciudad de México; ingresó el número de documento identificado como **14DEP-00875/2503**, en el que desahogó la información antes referida y realizó diversas manifestaciones y señalamientos.

En ese tenor, para determinar si la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal todos los requisitos y supuestos de procedencia necesarios, deberá realizarse el análisis de las manifestaciones allegadas por la representación del interesado, al efecto, procedo a desarrollar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La suscrita titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción 1, 17 bis, fracción 1, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción 11, X y XXII, 6, 28 fracciones VII, 30 primer párrafo, 34 párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA); los numerales I, 2, 3, 4 fracciones I, 111 y VII, 5 apartado O), fracción 1, 9, 10 fracción 11, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XXIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con relación al segundo párrafo del **QUINTO TRANSITORIO** del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo establecido en el artículo 35 BIS segundo párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad P (**MIA-P**) que le sea presentada; del Reglamento en materia de Evaluación del impacto Ambiental (REIA) de la citada Ley, en su Artículo 22, donde se establece que en los casos que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad P presente insuficiencias que impidan la evaluación del **PROYECTO**, la Secretaría podrá solicitar por única vez, ampliaciones al contenido de la misma; por lo que esta autoridad emitió el oficio **SGPARN.014.02.01.01.005/25** de fecha 09 de enero de 2025, mediante el que se hicieron del conocimiento del interesado diversas circunstancias y deficiencias sobre aspectos que debía acreditar o subsanar, a efecto de estar en aptitud de proceder con la evaluación del trámite presentado y que fue notificado el 31 de enero de 2025. Resulta de suma importancia que el interesado haya realizado un debido y cabal desahogo de todos los aspectos que le hayan sido requeridos, toda vez que, de subsistir las deficiencias o inconsistencias detectadas, no sería posible que esta Oficina de Representación inicie el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.





TERCERO. - Ahora bien, como se precisó en el tercer romano de los antecedentes del presente escrito, con fecha de 27 de marzo de 2025, **Flavio Antonio León González**, desahogó por escrito la información adicional en el oficio antes referido, en la que esta Oficina de Representación realizó diversas observaciones en cuanto a las actividades a realizar en la operación del **PROYECTO**; a saber:

El PROMOVENTE menciona que los procesos que se llevarán a cabo será la de Etoxilación:

"Este proceso consiste en hacer reaccionar óxido de etileno con materiales de origen orgánico en dos reactores de acero inoxidable con agitación interna y enfriamiento por reflujo a través de un intercambio de calor que es enfriado por agua de una torre de enfriamiento."

De lo anterior, el PROMOVENTE deberá indicar los volúmenes y kilogramos que serán utilizados en las actividades de Etoxilación, desglosando la cantidad semanal, mensual y anual; además deberá indicar la proveniencia u origen del óxido de propileno, es decir si esta deriva de la planta colindante al proyecto o si será traído por medio de algún sitio autorizado, con el respectivo embalaje para la carga del reactivo. Lo cual deberá demostrar por medio de bitácoras, programa de trabajo o fichas oficiales, que evidencien cantidades (vol y kg) y su origen del óxido de etileno y propileno.

Además, deberá indicar que tipo de reactivo y o sustancia que se generará, derivado de la reacción del óxido de etileno y del óxido de propileno, durante la limpieza de gases por el proceso Scrubber, así como la disposición final, volúmenes y kilogramos del residuo generado durante este proceso.

En virtud de cumplir con lo señalado por esta Oficina de Representación el **PROMOVENTE** indica los volúmenes y kilogramos utilizados en los procesos requeridos por el **PROYECTO**:

Tabla No. 4 Volumen utilizado

Sustancia	Estado físico	Volumen utilizado (m3)			Kilogramos Utilizados		
		Semanal	Mensual	Anual	Semanal	Mensual	Anual
Óxido de propileno	Líquido-gas	3.74	39.62	198.09	3,102.17	32,883.00	164,415.00
Óxido de etileno	Líquido-gas	65.84	513.12	3,489.75	57,515.00	448,212.00	3,048,295.00

Empero, de acuerdo al **Primer listado de actividades altamente riesgosas**, la cual se estableció para conocer las sustancias peligrosas que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, a conocer lo siguiente:

Artículo 3º.- Con base en lo previsto en el artículo primero, se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquellas en que se manejen sustancias tóxicas. Estas actividades son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

III. Cantidad de reporte: a partir de 100 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado gaseoso:

Bromuro de metilo

Etano (3)

Óxido de etileno



2025
Año de
La Mujer
Indígena



b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,6-Diisocianato de tolueno	Disulfuro de carbono	Propilenimina
Acetaldehído (3)	Eter bis-cloro metílico	Tetrametilo de plomo
Acetato de vinilo	Hidracina	Tetranitrometano
Ácido nítrico	Metil triclora silano	Tricloro benceno
Acrolonitrilo	Nitrosodimetilamina	Tricloruro de arsénico
Alcohol alílico	<u>Oxido de propileno</u>	Trimetoxisilano
Beta propiolactona	Pentacloroetano	Trifluoruro de boro
Cloroacetaldehído	Pentafluoruro de antimonio	
Crotonaldehído Perclorometil mercaptano	Piperidina	

De acuerdo al **Segundo listado de actividades altamente riesgosas**, en su artículo 4º, que establece las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes: que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

I. Cantidad de reporte a partir de **500 kg.**

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

(...)

Óxido de etileno

II. Cantidad de reporte a partir de **3,000 kg.**

a) En el caso de las siguientes en estado líquido:

(...)

Óxido de propileno

Si bien, esta oficina de Representación en el estado de Jalisco, cuenta con la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo; las actividades a realizar por el **PROYECTO**, cuenta con el uso de **2 (dos) sustancias peligrosas** conocidas como: **Óxido de etileno** con un uso **semanal de 3,102.17 kg** y el **Óxido de propileno** con un uso **semanal de 57,515.00 kg**, las cuales rebasan lo permisible en los listados de sustancias peligrosas mencionados en párrafos anteriores, por lo que dichas actividades deberán contar con un **Estudio de riesgo** como lo establece el artículo 147 segundo párrafo, de la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

No obstante, de acuerdo a la fracción II del artículo 20, del Reglamento Interior de La Secretaría De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, con relación al segundo párrafo del **QUINTO TRANSITORIO** del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en donde establece las atribuciones de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 20.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene las atribuciones siguientes:

II Evaluar y emitir la resolución correspondiente de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, los estudios de riesgo que se integren a las mismas en términos del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular cuando a las mismas se integren estudios de riesgo en los términos apuntados, así como las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional o particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Lo anterior cobra sentido, puesto que para tener certeza que las obras y actividades que pretende llevarse a cabo en el **PROYECTO "Scrubber Planta Guadalajara"**, el cual tiene como objetivo la instalación de un sistema de lavado de gases Scrubber dentro de la PLANTA OXITENO MEXICO S.A. DE C.V., se solicitó información pertinente en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.005/25** de fecha 09 de enero de 2025, a fin de dar luz, a las cantidades a utilizar en los procesos del proyecto.

Esta Oficina de representación, en virtud de determinar los alcances de un evento de riesgo, y la superficie que podrían verse afectada en una explosión derivada de un siniestro o incidente dentro de la planta, se solicitó la siguiente información:

El PROMOVENTE deberá indicar por medio de un estudio de simulación de radios potenciales de afectación por evento de explosión, derivado del supuesto de fuga del óxido de etileno y/o del óxido del propileno en caso reaccionar y provocar una explosión, en el cual deberá indicar por medio de un plano cartográfico los buffer o Áreas de Riesgo y Amortiguamiento a una escala no mayor a 1:5,000 o en su caso a una escala donde se puedan apreciar los radios de afectación, pudiendo utilizar metodologías como el programa SCRI Fuego.

Por lo que el **PROMOVENTE** estableció modelaciones para el análisis de riesgo, utilizando la versión del software denominado SCRI-Fuego, en la cual se obtuvo una cobertura radial en metros, de los sitios donde se almacenarán las sustancias antes mencionadas, identificadas como zonas Alto Riesgo y zonas de amortiguamiento; como se muestra en la siguiente tabla:

Características	Nivel de Explosión	Parámetro	Definición
Toxicidad (Concentración)	Zona de Alto Riesgo	IDLH	Concentración máxima para la cual, en el caso de falla del equipo autónomo de respiración, un trabajador sano puede escapar del área contaminada en un lapso de treinta minutos, sin sufrir daños a la salud.
	Zona de Amortiguamiento	TLV8	Es la concentración de un contaminante del medio ambiente laboral, que no debe superarse durante la exposición de los trabajadores en una jornada de trabajo.





Inflamabilidad (Radiación Térmica)	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	El mayor daño es presentado a los equipos que se encuentran junto a evento, pérdidas de equipo.
	Zona de Alto Riesgo	5.0 kW/m ²	El umbral de dolor se alcanza después de 20 segundos de exposición. Asimismo, después de 40 segundos de exposición, son probables las quemaduras de segundo grado.
	Zona de Amortiguamiento	1.4 kW/m ²	No se presentan molestias, aún durante largos períodos de exposición. Es el flujo térmico equivalente al del sol en verano y al medio día.
Explosividad (Sobrepresión)	Zona de Alto Riesgo por daño a equipos	Rango de 3 lb/in ² a 10 lb/in ²	El mayor daño es presentado a los equipos que se encuentran junto a evento, pérdidas de equipo.
	Zona de Alto Riesgo	1.0 lb/in ²	Láminas de asbesto corrugado, se hacen añicos; daño en paneles de aluminio o acero corrugados y accesorios de sujeción con pandeo, daños en paneles de madera y accesorios de sujeción. Demolición parcial de las casas habitación, quedan inhabitables. Umbral para el 1% de ruptura de tímpanos y el 1 % de heridas serias por proyectiles.
	Zona de Amortiguamiento	0.5 lb/in ²	Ventanas grandes y pequeñas normalmente se hacen añicos; daño ocasional a los marcos de las ventanas. Limitado a daños menores a estructuras.

De lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados.

Nube Tóxica					Inflamabilidad		Explosividad		
Evento	Evento	IDLH (m)	TLV8 (m)	Daño a Equipos (m)	Zona de riesgo (m)	Zona de Amortiguamiento (m)	Daño a Equipos (m)	Zona de riesgo (m)	Zona de Amortiguamiento (m)
E-001	Fuga y explosión de Óxido de Etileno en el Scrubber, Caso Más Probable	0	1,196.68	1.54	3.22	6.55	13.87	31.65	53.81
E-002	Fuga y explosión de Óxido de Etileno en el Scrubber, Peor Caso	0.22	6,044.80	9.92	16.49	31.3	40.55	92.56	157.35
E-003	Fuga y explosión de Óxido de Propileno en el Scrubber, Caso Más Probable	4.04	749.37	2.34	3.93	7.5	10.22	23.33	39.65
E-004	Fuga y explosión de Óxido de Propileno en el Scrubber, Peor Caso	53.07	3,959.17	12.22	19.16	35.43	29.89	68.22	115.97





Como se observa en la tabla anterior y de acuerdo a las modelaciones realizadas por el software SCRI-Fuego, se observa claramente, los radios establecidos en una probabilidad de un evento explosivo, lo cual reafirma que la actividad a realizar en el **PROYECTO** conlleva la realización de **actividades altamente riesgosas**.

CUARTO. - Que con respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la LGEEA; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar las obras y actividades en un plazo de cinco días contados a partir del ingreso del trámite, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo con el Artículo 41 del Reglamento en materia de Evaluación del impacto Ambiental (REIA).

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, **por lo menos**, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, en un ejemplar del periódico denominado "El Occidental", de fecha 28 de octubre - 3 de noviembre de 2024 conforme a lo establecido en el aludido artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en cuanto al contenido de la publicación conforme al artículo 41 del REIA el **PROMOVENTE** omitió mencionar la descripción de la obra actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran como lo establece el inciso b), así mismo no hace referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, como bien lo menciona el inciso c), lo cual incumple de forma parcial el contenido del extracto del periódico, conforme al artículo en comento del Reglamento.

Es importante mencionar que la descripción de las características de las obras y actividades son indispensables para tener un amplio conocimiento de los impactos que pudiera ocasionar a las comunidades aledañas a este, así como el tipo de vegetación y su condición que pudiera presentarse al momento de la realización del proyecto. Por lo que la importancia en cuanto a la **publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo**, debe cumplir cabalmente con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues **su propósito es garantizar** que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, **cuenta con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana** en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad **que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.**

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.





Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

QUINTO.- Finalmente, con relación al pago de derechos para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Particular sin riesgo, se advierte que éste se realizó con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos, correspondiente a la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular sin riesgo; de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B; sin embargo, del comprobante presentado se observa que en dicha Tabla A, el **PROMOVENTE** indicó una respuesta negativa respecto al concepto relativo al manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas; empero, que la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de cuenta, se sustentó en el contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular sin riesgo, que, precisamente, contempla sustancias y cantidades, que se encuentran en el **Primer y Segundo listado de las actividades altamente riesgosas**.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco,

ACUERDA

PRIMERO.- Se **NIEGA por improcedencia**, la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular Tipo A (no incluye actividad altamente riesgosa), del proyecto denominado "Scrubber Planta Guadalajara", en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, promovido por **Félix José Lara Amador**, representante legal de **OXITENO MÉXICO S.A. DE C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que las obras y actividades previstas en el **PROYECTO** contempla en sus procesos con al menos una sustancias altamente riesgosas y que de acuerdo al artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá contar con un Estudio de Riesgo Ambiental, el cual deberá ser ingresado en su Modalidad Tipo B (Incluye Actividad altamente riesgosa), y a ser evaluado en La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la fracción II del artículo 18, del Reglamento Interior de La Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2025.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos Artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio a **Félix José Lara Amador** representante legal de **OXITENO MEXICO, S.A. DE C.V.** en el domicilio en el Km 1.6 Carretera a San Martín de las Flores No. 1380, Col. P.I. Cedros Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco C.P. 5620 o por sus medios electrónicos 33 36 97 02 02 y [REDACTED] Correo: [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena



TERCERO. - Asimismo, remítase copia del presente proveído a la REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación **Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente de esta Oficina de Representación SEMARNAT Jalisco.

CUARTO. - Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Titular de la Oficina de Representación

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA GRNELAS

NGHO/JCCR/ERB/KDC/*

C.c.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. - Jefa de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial.
gloria.sandoval@semarnat.gob.mx

-Lic. Julio César García Vergara. - Director general de Protección y Riesgo Ambiental julioc.garcia@semarnat.gob.mx.

-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.

-Archivo

-Minutario



2025
Año de
La Mujer
Indígena